



Ica, **23 NOV. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 8012-2010 respecto a la solicitud de Revisión interpuesto por don **RONALD WILMER GONZALES PORTILLA** contra la Resolución Directoral N° 2364 de fecha 16 de Setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, don Ronald Wilmer Gonzales Portilla con Formato Único de Tramite – F.U.T. de fecha 11 de Diciembre del 2,009 solicita concursar para cubrir la Plaza de Nombramiento en la Institución Educativa N° 2249 – Centro Poblado Santa Rosa en el distrito de Chíncha Baja de la provincia de Chíncha departamento de Ica.

Que, don Ronald Wilmer Gonzales Portilla con Formato Único de Tramite – F.U.T. de fecha 05 de enero del 2,010 presenta Reclamos al Resultado de la Evaluación en el Cuadro de Merito en el Concurso para Nombramiento de Profesores 2,009 en la Nueva Carrera magisterial de la Ley N° 29062 aprobado por la Resolución N° 0295-2009-ED; aduciendo que la que ocupo el 2do puesto supuestamente dentro de su expediente ha presentado documentos falsos contraviniendo a lo estipulado en el Art. 52 “Falsedad de Documentos” de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED.

Que, con fecha 15 de Febrero del presente año el recurrente mediante Formato Único de Trámite – F.U.T. solicita se le adjudique la Plaza de Nombramiento de la Institución Educativa N° 29062 en mérito de lo expuesto en el párrafo 1.2.

Que, el recurrente, don Ronald Wilmer Gonzales Portilla, como participante en el concurso para el Nombramiento de Profesores 2009 en la Nueva carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, aprobado por la Resolución Ministerial N° 095-2009-ED, para ocupar el cargo de Profesor del Aula de Nivel Primaria de Menores en la Institución Educativa N° 22249 del caserío de Santa Rosa del distrito de Chíncha Baja de la provincia de Chíncha, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0040-2010-CEM-MDCHB de fecha 04 de Marzo del 2,0120.

Que, con Oficio N° 4242-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 27 de Octubre del presente año el Director el Gobierno Regional de Educación de Ica remite el Memorando N° 379-2010-DRE/OAJ y el Informe Legal N° 245-2010-DRE/OAJ, en la cual don Ronald Wilmer Gonzales Portilla, presenta Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 2364-2010 emitida con fecha 16 de Setiembre del 2,010 por cuanto esta **Resuelve** declarar Infundado el Recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución de Alcaldía N° 0040-2010-CEM-MDCHB emitida el 04 de Marzo del 2,010 por no encontrarla de acuerdo a ley, al vulnerar el Art. 6 de la Ley 27444.

Que, el recurrente manifiesta tener mejor derecho de nombramiento que doña Claudia Victoria Astorayme Leandro a quién dice habersele favorecido en forma arbitraria calificándole puntaje en el rubro de experiencia laboral al presentar actas de evaluación que no cuentan con validez, supuestamente por estar viciadas y/o adulteradas, las misma que recayó en una denuncia por intermedio del Ministerio Público contra los miembros del Consejo Educativo Municipal CEM de la Municipal distrital de Chíncha Baja y contra Claudia Victoria Astorayme Leandro en la presunción del Delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de documentos, Firmas y Falsedad Ideológica en la que fueron absueltos por la autoridad competente y ordenaron su archivamiento definitivo.



Que, visto expediente administrativo al cual el recurrente esta interponiendo el Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 16 de Setiembre del 2,010, por no encontrarla con arreglo a ley, y revisada la misma se encuentra motivada con expresión de los fundamentos de hecho y derechos, respaldándose en las pruebas ofrecidas y actuadas en la misma, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del Art. IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por ende siendo la última instancia del procedimiento Administrativo la presenta solicitud deviene de improcedente.

Que, al haberse pronunciado la Dirección Regional de Educación de Ica mediante la Resolución Directoral N° 2364-2010 de fecha 16 de Setiembre del 2,010 y siendo esta la 2da Instancia Administrativa y no existiendo una tercera instancia por no ser un procedimiento Administrativo de competencia Nacional (Art. 210 de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444) se da por agotado la Vía Administrativa, por consiguiente deviene de improcedente el Recurso de Revisión presentado por el recurrente, el mismo que podrá que hacer prevalecer su derecho en la Instancia Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.1 del Art. 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en la que a la letra dice “Los actos administrativos que agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados mediante el proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Art. 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, siendo necesario aplicar el principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar tomas de decisiones por lo que en merito a ello y a las necesidades actuales se emitió el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2,004, el mismo que en su que en su Artículo Cuarto, estable que las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos descentralizados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución Directoral: Corresponderá a la Sede Regional el presente caso, la Dirección Regional de Educación, la Segunda y última Instancia administrativa; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 16 de Setiembre del presente año, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, merituando todas las pruebas aportadas al procedimiento administrativo por lo que, el resolutivo dictado constituye la última instancia y por tanto ha quedado agotado la Vía administrativa, siendo improcedente la admisión de nuevo recurso administrativo.

Estando al Informe Legal N° 853-2010-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesta por don **RONALD WILMER GONZALES PORTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 16 de Setiembre de 2010, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. MINAYA
GERENTE REGIONAL

